

MEMORIA ECONÓMICA

La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, ha sido desde su aprobación el marco normativo regulador en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los principios rectores de las actuaciones de los poderes públicos en materia de violencia de género, así como de las actuaciones encaminadas tanto al fomento, impulso y ejecución de la sensibilización, prevención y detección de dicha violencia como a la protección y atención integral a las víctimas objeto de misma.

Desde el año 2007 en que dicha norma fue creada, han tenido lugar importantes novedades normativas en materia de violencia contra las mujeres, bien por modificaciones de los textos legales que la venían regulando, bien por la aprobación de otras normas que han dado cobertura jurídica a la nueva realidad que subyace en el tratamiento de la referida violencia. Y todo ello, derivado fundamentalmente del impacto de la aprobación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011, tras su ratificación por el Reino de España con fecha 18 de marzo de 2014 y entrada en vigor el 1 de agosto de ese mismo año.

Dicha iniciativa, conocida como Convenio de Estambul, es el primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo y el tratado internacional de mayor alcance en esta materia. Responde a la necesidad ineludible de armonizar la normativa jurídica de los países miembros de la Unión Europea, evitando un ámbito distinto de protección a las víctimas de violencia, tanto de género como doméstica, en función de su país de residencia.

Un aspecto significativo a destacar a partir de la aprobación del referido Convenio, es la consideración de la violencia de género como una grave violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres. Por ello, dicho Convenio pretende la erradicación de la violencia de género al tiempo que alcanzar la imprescindible igualdad entre mujeres y hombres al reconocer que la naturaleza estructural de la violencia contra la mujer está basada en las relaciones de género.

Para ello, se exige a los Estados ratificantes del referido Convenio, la derogación de todas las leyes y prácticas que discriminen a la mujer, abordando políticas integradas mediante una acción concertada de numerosos actores, el sistema judicial, las fuerzas del orden, los Parlamentos y los poderes nacionales, regionales y locales, las organizaciones no gubernamentales y de la propia sociedad civil, a los que se exige un importante compromiso contra la violencia de género.

Todos los aspectos anteriormente referidos también subyacen en el espíritu de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre ya citada, en su momento ambiciosa en la regulación de la materia, pero

no se contemplan exactamente como en el Convenio de Estambul en el tenor literal del mismo, al que trasciende, de ahí la necesidad de que deba procederse a la adaptación de la misma.

Con base en todo ello, y con la finalidad de realizar las referidas adaptaciones a lo regulado en el Convenio anteriormente referido y a las nuevas exigencias que derivan del mismo, se modifica parcialmente la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Entre la documentación preceptiva que acompaña la tramitación del anteproyecto de ley, conforme al Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, debe elaborarse una memoria económica en la que se pondrán de manifiesto, detalladamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer la incidencia económico-financiera de su ejecución.

En este sentido, la aprobación del anteproyecto de modificación de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, anteriormente referida, no exigirá mayores dotaciones de crédito presupuestario, toda vez que la aplicación directa de dicha ley no supondrá un incremento de gastos o una disminución de ingresos públicos en sí misma.

En el marco de la normativa vigente se dotan anualmente en el presupuesto de la Consejería de Igualdad y Políticas sociales, tanto en el programa adscrito a la Dirección General de Violencia de Género como al del Instituto Andaluz de la Mujer, los gastos necesarios para la atención de las actuaciones que derivan de la aplicación de la Ley 13/2007. En principio, la adaptación de ésta al Convenio de Estambul, no implicará incremento de coste por el mero hecho de ampliarse el concepto de víctima, hecho más significativo de la norma, a las hijas e hijos de las mujeres víctimas de violencia de género o, en su caso, de las personas sujetas a su custodia o tutela, pues en la actualidad se viene prestando dicha asistencia con la oportuna cobertura presupuestaria.

Sevilla, 4 de noviembre de 2016

La Directora General de Violencia de Género


Angeles Sepúlveda García de la Torre